

Unión Europea: la propuesta de Octavo Programa Ambiental y el desarrollo del Pacto Verde Europeo, en tiempos del coronavirus

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ

SUMARIO: 1. LA PROPUESTA DE OCTAVO PROGRAMA AMBIENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA. 2. EL DESARROLLO DEL PACTO VERDE EUROPEO. 3. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA. 4. RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR. 5. CAPITAL NATURAL Y RECURSOS NATURALES. 6. AGUAS. 7. ASPECTOS ECONÓMICOS, ETIQUETAS ECOLÓGICAS, AUDITORÍAS AMBIENTALES-EMAS, RUIDO Y OTRAS CUESTIONES. 8. SEGURIDAD NUCLEAR. 9. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN.

RESUMEN: El año 2020 es indudablemente el año de la expansión de la pandemia del Covid-19, por lo que todas las actividades de la Unión Europea tienen relación, en mayor o menor medida, con la misma. Pero, la Unión, en una sociedad tan compleja como la europea, ha seguido desarrollando sus políticas, aunque prácticamente todas tienen que tener en cuenta la incidencia del virus.

En este sentido, la Unión ha seguido desarrollando la filosofía del Pacto Verde Europeo, mediante la publicación de varias comunicaciones y otros textos de la Comisión sobre los aspectos más destacables del eje relativo a la transformación de la economía europea de forma sostenible (cambio climático, industria, alimentación, etc.), y su financiación (muy afectada por el coste de las medidas contra el coronavirus). Parece que, indudablemente, la Unión considera el Pacto Verde Europeo como el

elemento más importante para hacer frente a la compleja y complicada situación futura derivada de la pandemia.

Además, desde el punto de vista de la política medioambiental de la UE, debe subrayarse la aprobación por la Comisión, el 14 de octubre, de la propuesta del VIII Programa Ambiental, que establecerá, en estrecha relación con el Pacto Verde, las líneas maestras de esta política hasta 2030.

Desde el punto de vista normativo, pueden destacarse los Reglamentos sobre inversiones sostenibles, sobre reutilización del agua o en el ámbito de acción por el clima y energía; así como la aprobación del texto refundido de la Directiva sobre calidad del agua para consumo humano, y algunas decisiones diversas, y varios informes y otros textos.

ABSTRACT: The year 2020 is undoubtedly the year of the expansion of the Covid-19 pandemic, so all the activities of the European Union are related, to a greater or lesser extent, to it. But the Union, in a society as complex as Europe, has continued to develop its policies, although virtually all have to take into account the incidence of the virus.

In this regard, the Union has continued to develop the philosophy of the European Green Deal, through the publication of a number of communications and other Commission texts on the most noteworthy aspects of the axis relating to the transformation of the European economy in a sustainable manner (climate change, industry, food, etc.), and its financing (greatly affected by the cost of measures against coronavirus). It seems that the Union undoubtedly regards the European Green Deal as the most important element in dealing with the complex and complicated future situation arising from the pandemic.

In addition, from the point of view of EU environmental policy, the Commission should be underlined for the adoption, on 14 October, of the proposal for the VIII Environmental Programme (8th EAP), which will establish, in close relation to the European Green Deal, the main lines of this policy until 2030.

From a regulatory point of view, the Regulations on sustainable investments, water reuse or climate and energy action can be highlighted; as well as the adoption of the consolidated text of the Water Quality Directive for human consumption, and some different decisions, and various reports and other texts.

PALABRAS CLAVE: Unión Europea. Política ambiental. Política de acción por el clima. Pacto Verde Europeo. Octavo Programa Ambiental. Derecho.

KEYWORDS: European Union. Environmental policy. Climate action policy. European Green Deal. 8th Environment Action Programme. Law.

1. LA PROPUESTA DE OCTAVO PROGRAMA AMBIENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA

En el marco del Pacto Verde, la Comisión se comprometió a presentar en 2020 la propuesta de VIII Programa de Acción en materia de medio Ambiente, y con ello la Política Medioambiental de la UE para el futuro.

De acuerdo con el Pacto verde y con otros documentos estratégicos, la Comisión Europea aprobó el 14 de octubre de 2020 la Propuesta de Decisión relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 [COM (2020) 652 final, Bruselas, 14.10.2020].

La propuesta de Decisión que aprueba el VIII Programa Ambiental (PAM) se basa en el art. 192-3º del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y destaca que los Programas Generales de Acción en materia de Medio Ambiente han proporcionado el marco de actuación de la Unión en el ámbito del clima y el medio ambiente desde 1973. Pero actualmente, en la nueva estructura y filosofía de la política medioambiental de la Unión y que establece su marco, el Programa se ha convertido en una pieza esencial del Pacto Verde Europeo, junto con otros documentos estratégicos en materia de industria, sector agroalimentario, economía circular, etc., complementándose recíprocamente.

El art. 1-2º de la propuesta de Decisión establece que este programa tiene por objeto acelerar la transición hacia una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos, limpia y circular de forma justa e integradora, y respalda los objetivos climáticos y medioambientales del Pacto Verde Europeo y sus iniciativas. Es más, según su Exposición de Motivos (párrafo 6º), a través de este objeto relacionado con el Pacto Verde, el VIII PAM contribuye a impulsar la recuperación económica de la Unión tras la crisis del coronavirus.

Por otra parte, y dada su estrecha relación, el art. 1-3º de la propuesta considera que el VIII PAM constituye la base para la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales definidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y su marco de seguimiento representa los esfuerzos de la UE en el ámbito climático y medioambiental por evaluar los avances hacia una mayor sostenibilidad, la neutralidad climática y la eficiencia de los recursos, el bienestar y la resiliencia.

Formalmente, la propuesta de Decisión (art. 1-1º) establece un Programa General de Acción en materia de Medio Ambiente para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2030 (VIII PMA), y, además, fija sus objetivos prioritarios, determina las condiciones favorables para su

consecución y establece un marco destinado a evaluar si la Unión y sus Estados Miembros van bien encaminados para alcanzar dichos objetivos prioritarios.

Seguidamente, los objetivos prioritarios del VIII PAM se establecen en el art. 2 de la propuesta. En primer término, se establece como objetivo prioritario a largo plazo para 2050 que los ciudadanos vivan bien, dentro de los límites del planeta, en una economía regenerativa en la que no se desperdicie nada, no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero, y el crecimiento económico esté disociado del uso de recursos y de la degradación medioambiental; considerándose, asimismo, que un medio ambiente saludable sienta las bases para el bienestar de los ciudadanos, la prosperidad de la biodiversidad y la protección, restauración y valoración del capital natural, de tal manera que la resiliencia frente al cambio climático y a otros riesgos ambientales resulta fortalecida, y, además, se prevé que la Unión establezca los pasos para garantizar la prosperidad de las generaciones presentes y futuras en todo el mundo.

A continuación, se establecen los seis objetivos prioritarios del VIII PAM (art. 2-2º de la propuesta):

1º.- la reducción irreversible y progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento de las absorciones por sumideros naturales o de otro tipo en la Unión para alcanzar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establecerá en el futuro Reglamento que regule este régimen;

2º.- el progreso continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático;

3º.- la evolución hacia un modelo de crecimiento regenerativo que devuelva al planeta más de lo que toma de él, la disociación del crecimiento económico del uso de recursos y la degradación medioambiental, y el aceleramiento de la transición hacia una economía circular;

4º.- la consecución del objetivo cero en materia de contaminación para un entorno sin sustancias tóxicas, así como para el aire, el agua y el suelo, y la protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a riesgos e impactos medioambientales;

5º.- la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, y la mejora del capital natural, en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos, y

6º.- el fomento de la sostenibilidad medioambiental y la reducción de las principales presiones climáticas y medioambientales asociadas a la producción y el consumo, en particular en los ámbitos de la energía, el desarrollo industrial, la construcción y las infraestructuras, la movilidad y el sistema alimentario.

Estos objetivos, según la Exposición de Motivos de la propuesta (párrafo 8º), apoyan los establecidos en materia de medio ambiente y acción por el clima del Pacto Verde Europeo en consonancia con el objetivo a largo plazo "Vivir bien, dentro de los límites del planeta" hasta 2050, fijado en el VII Programa Ambiental.

Teniendo en cuenta que el Pacto Verde Europeo subraya la necesidad de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las políticas y la legislación, se considera necesario, en el VIII Programa, un entendimiento y un compromiso conjuntos sobre las condiciones favorables necesarias para la consecución de dichos objetivos prioritarios temáticos y, por lo tanto, para garantizar la coherencia de su aplicación al nivel adecuado; comprometiéndose la Comisión Europea a que todas las iniciativas de la UE cumplan el mandamiento de "*no ocasionarás daños*", previsto expresamente en el Pacto Verde.

En efecto, los requisitos para la consecución de los objetivos prioritarios del Programa Ambiental, señalados, se establecen en el art. 3-1º de la propuesta, y son:

1º.-garantizar la aplicación efectiva y eficiente de la legislación de la Unión en materia de clima y medio ambiente, y aspirar a la excelencia en materia de comportamiento medioambiental a escala nacional, regional, local y de la Unión, en particular proporcionando la capacidad administrativa y de garantía del cumplimiento adecuada, tal como se establece en la revisión periódica de la aplicación de la política medioambiental, e intensificando la acción contra la delincuencia medioambiental;

2º.-fortalecer el enfoque integrado del desarrollo y la aplicación de políticas, en particular,

- integrando los objetivos prioritarios fijados en el artículo 2 en todas las estrategias e iniciativas, programas, inversiones y proyectos legislativos y no legislativos pertinentes a escala nacional, regional, local y de la Unión, de modo que no perjudiquen a ninguno de los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 2;

- maximizando los beneficios resultantes de la aplicación de las Directivas 2014/52/UE33 y 2001/42/CE34 sobre evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica;
- prestando especial atención a las sinergias y a los posibles compromisos entre objetivos económicos, medioambientales y sociales, a fin de garantizar que se cubran las necesidades de los ciudadanos en materia de nutrición, vivienda y movilidad de una forma sostenible que no deje a nadie atrás;
- evaluando periódicamente las políticas existentes y preparando evaluaciones de impacto para nuevas iniciativas a partir de amplias consultas, siguiendo procedimientos que sean responsables, inclusivos, informativos y de fácil aplicación, y que presten la debida atención a los impactos climáticos y medioambientales previstos;

3º.-integrar de forma efectiva la sostenibilidad climática y medioambiental en el Semestre Europeo de gobernanza económica, así como en los programas nacionales de reformas y los planes nacionales de recuperación y resiliencia;

4º.-catalizar inversiones sostenibles procedentes de fuentes públicas y privadas, incluidos fondos e instrumentos disponibles con cargo al presupuesto de la Unión, a través del Banco Europeo de Inversiones y a nivel nacional;

5º.-suprimir progresivamente subvenciones perjudiciales para el medio ambiente a escala nacional y de la Unión, aprovechando de la mejor manera posible instrumentos de mercado y herramientas sobre presupuestos ecológicos, incluidos aquellos que resultan imprescindibles para garantizar una transición socialmente equitativa, y ayudar a empresas y otras partes interesadas a desarrollar prácticas contables del capital natural normalizadas;

6º.-garantizar que las políticas y medidas medioambientales se basen en los mejores conocimientos científicos disponibles, reforzar la base de conocimientos en materia de medio ambiente y su aplicación, en particular mediante la investigación, la innovación y el fomento de las capacidades ecológicas, y seguir consolidando la contabilidad medioambiental y de los ecosistemas;

7º.-aprovechar el potencial de las tecnologías digitales y de datos para apoyar la política medioambiental, minimizando al mismo tiempo su huella ambiental;

8º.-aprovechar plenamente las soluciones naturales y la innovación social;

9º.-aplicar eficazmente normas estrictas en materia de transparencia, participación pública y acceso a la justicia, de conformidad con el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus);

10º.-hacer públicos y fácilmente accesibles los datos y pruebas vinculados a la aplicación del VIII PAM, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la confidencialidad de la legislación específica de cada ámbito;

11º.-apoyar la adopción global de los objetivos prioritarios fijados en el artículo 2, garantizando la coherencia entre los enfoques internos y externos y la acción coordinada, en particular por lo que respecta a las acciones siguientes:

- colaborar con países socios en la acción por el clima y en favor del medio ambiente, alentándolos y apoyándolos a que adopten y ejecuten normas en estos ámbitos que sean tan ambiciosas como las de la Unión, y garantizar que todos los productos comercializados en el mercado de la Unión cumplan plenamente los requisitos pertinentes de la Unión en consonancia con los compromisos internacionales de esta;
- reforzar la cooperación con gobiernos, empresas y la sociedad civil en terceros países, así como con organizaciones internacionales, para formar para formar asociaciones y alianzas para la protección del medio ambiente, y promover la cooperación medioambiental en el G-7 y el G-20;
- reforzar la aplicación del Acuerdo de París, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente por parte de la Unión y sus socios, en particular mediante el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas en lo que respecta a los avances en los compromisos asumidos en virtud de dichos acuerdos;
- reforzar la gobernanza medioambiental internacional colmando las lagunas existentes y reforzando el respeto hacia los

principios medioambientales internacionales reconocidos y la aplicación de los mismos;

- garantizar que la asistencia financiera de la Unión y los Estados miembros a terceros países fomente la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Por otra parte, el art. 3-2º de la propuesta considera que, para alcanzar los objetivos prioritarios del VIII PAM, será necesario recabar un amplio apoyo mediante la participación de ciudadanos, interlocutores sociales y otras partes interesadas, y mediante el fomento de la cooperación en el desarrollo y la aplicación de estrategias, políticas o legislaciones relacionadas con el Programa entre las autoridades nacionales, regionales y locales, en las zonas urbanas y rurales.

En este sentido, el art. 4 de la propuesta regula el marco de seguimiento de la consecución de los objetivos establecidos en el VIII PAM (art. 2 de la propuesta), estableciendo que la Comisión, con el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, evaluará y notificará periódicamente los avances de la Unión y de los Estados Miembros en lo que respecta a la consecución de los objetivos prioritarios del Programa, teniendo en cuenta las condiciones favorables previstas para conseguirlos.

Se prevé realizar balances de los avances en 2022, 2024 y 2027, y en el correspondiente a 2024, la Comisión hará balance y examinará la necesidad de revisar las prioridades climáticas y medioambientales de la Unión establecidas en el Pacto Verde Europeo y los objetivos prioritarios fijados en el VIII Programa.

Por otra parte, y como es habitual en los anteriores Programas Ambientales, la Comisión llevará a cabo una evaluación del VIII PAM, a más tardar, el 31 de marzo de 2029; debiendo para ello presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe con los resultados principales de dicha evaluación, y la acompañará, “*si lo considera oportuno*”, de una propuesta legislativa para el próximo programa de acción en materia de medio ambiente (art. 5 de la propuesta de Decisión).

A nivel institucional, el Comité Económico y Social Europeo emitió el Dictamen sobre el “Programa de Acción en materia de Medio Ambiente hasta 2030” (NAT/811, 27.1.2021), muy crítico con el propio Programa y con la Comisión, preguntándose “*si de verdad es necesario un VIII PMA para dar un mayor impulso a la política de la UE en materia de medio ambiente, la cual se ha situado últimamente en el núcleo de las políticas de la Unión por medio del Pacto Verde Europeo*”, estimando que “*vería su*

utilidad si, por ejemplo, en el VIII PMA se integrasen y adoptasen las iniciativas estratégicas propuestas por la Comisión para la aplicación del Pacto Verde Europeo”, por lo que “propone un debate fundamental sobre el sentido y la utilidad del Programa de Acción en materia de Medio Ambiente y vuelve a reclamar que se elabore una propia agenda de sostenibilidad de la UE para 2050”, considerando “que el Pacto Verde Europeo constituye una base adecuada y sólida para ello”.

2. EL DESARROLLO DEL PACTO VERDE EUROPEO

El desarrollo del Pacto Verde Europeo es uno de los objetivos esenciales del Programa de trabajo de la Comisión para 2020, previendo la adopción de varios de los documentos y textos más destacables con esa finalidad, y de otros ámbitos de la Política Ambiental de la Unión Europea [“Programa de trabajo de la Comisión para 2020. Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados”, COM (2020) 37 final, Bruselas, 20.1.2020, y Anexos 1 a 5].

Durante el año 2020, y a pesar de la situación de la pandemia del COVID-19, el Pacto Verde Europeo es el texto fundamental en relación con la estrategia futura de la UE y naturalmente de su política medioambiental, por lo que no es extraño que entre las prioridades legislativas de la UE para 2021 se incluya la relativa a aplicar el Pacto Verde Europeo, garantizando que la transición climática sea justa y que nadie se quede atrás, permitiendo a la Unión alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 y garantizar la consecución de avances ambiciosos hacia ese objetivo de aquí a 2030, preservando la biodiversidad, revirtiendo la deforestación, logrando una movilidad más inteligente y sostenible y protegiendo nuestros recursos naturales, así como en relación con la acción climática y el desarrollo sostenible (Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2020 sobre Prioridades legislativas de la UE para 2021, y Conclusiones conjuntas del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024, DOUE CC 451-I, 29.12.2020).

En este sentido, la Comisión ha adoptado diversos textos estratégicos en el marco del desarrollo del Pacto Verde Europeo, entre los que pueden destacarse:

- la Comunicación de 10 de marzo de 2020 sobre “Una nueva estrategia industrial para Europa” [COM (2020) 102 final/2];

- la Comunicación de 11 de marzo, sobre el “Nuevo Plan de acción para la economía circular. Por una Europa más limpia y más competitiva” [COM (2020) 98 final];
- la Estrategia “*de la granja a la mesa* para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente” [COM (2020) 381 final];
- la Estrategia de la UE sobre “La biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas” [COM (2020) 380 final];
- la Comunicación de 8 de julio sobre “Impulsar una economía climáticamente neutra: Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético” [COM (2020) 299 final];
- el “Informe sobre prospectiva estratégica de 2020. Prospectiva estratégica: trazar el rumbo hacia una Europa más resiliente”, de 9 de septiembre [COM (2020) 493 final];
- la Comunicación sobre “Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos” de 17 de septiembre de 2020 [COM (2020) 562 final];
- la “Estrategia de la UE para reducir las emisiones de metano”, adoptada el 14 de octubre de 2020 [COM (2020) 663 final], y
- la Comunicación sobre “Oleada de renovación para Europa: ecologizar nuestros edificios, crear empleo, mejorar vidas”, también de 14 de octubre [COM (2020) 662 final y Anexo].

Además, y debiendo tenerse en cuenta la negativa incidencia de la pandemia del COVID-19 desde el punto de vista económico-financiero para la Unión y para el propio Pacto Verde, su financiación se diseña en la Comunicación de la Comisión “Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo” [COM (2020) 21 final, Bruselas, 14.1.2020], y que además contribuye a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a situarlos en el centro de la elaboración de políticas y las actuaciones de la UE. En este mismo sentido, la Comisión ha propuesto, también en desarrollo del Pacto Verde Europeo, los futuros textos reguladores de los aspectos financieros del mismo, y así adoptó la propuesta de Reglamento relativa al Fondo de Transición Justa y de modificación de los Reglamentos comunes [COM(2020) 23 final, Bruselas, 14.1.2020, y Anexo], que será complementario de los Fondos de la

política de cohesión, es decir, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo de Cohesión y, por consiguiente, se pondrá en ejecución en el marco de la política de cohesión.

La Comisión, asimismo, adoptó la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 (“*Ley Europea del Clima*”) [COM (2020) 80 final/2, corr., Bruselas, 16.3.2020], que es una de las normas más importantes y ambiciosas previstas en el Pacto Verde Europeo, pues, de acuerdo con el Acuerdo de París y en el contexto de la política europea de acción por el clima, establece un marco para la reducción progresiva e irreversible de las emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento de las absorciones por sumideros naturales o de otro tipo en la Unión, y un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 (en concreto, se prevé que las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en la legislación de la Unión estarán equilibradas a más tardar en ese año, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero), con vistas a alcanzar el objetivo a largo plazo referente a la temperatura, y proporciona un marco para avanzar en la consecución del objetivo global de adaptación, previstos en el citado Acuerdo de París.

3. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Este ámbito continúa siendo esencial para la Unión Europea, lo que es apreciable en los textos propuestos y adoptados en 2020.

En relación con la situación de la Unión Europea en este ámbito, el Informe de la Comisión sobre “Iniciar el viaje hacia una Europa climáticamente neutra de aquí 2050. Informe de situación de la Acción por el Clima de la UE correspondiente a 2020” [COM (2020) 777 final, Bruselas, 30.11.2020], confirma la evolución de los años anteriores y constata que en 2019 (por tanto, antes del impacto de la pandemia del COVID-19) las emisiones de gases de efecto invernadero de la Europa de los Veintisiete, incluidas las emisiones de la aviación internacional, disminuyeron un 24% con respecto a los niveles de 1990, estimando, por ello, que la UE se halla bien encaminada para alcanzar su objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20 % para 2020, alcanzando el nivel más bajo de emisiones desde 1990; por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta reducción de emisiones no ha incidido en el crecimiento económico, pues entre 1990 y 2019, el PIB combinado de la UE creció aproximadamente un

60 %. En esta evolución positiva, la Comisión prevé que la crisis de la COVID-19 produzca en 2020 una caída de las emisiones hasta niveles sin precedentes. Por otra parte, la Comisión estima que se está en el camino correcto para la consecución de los nuevos objetivos de reducción de GEI para 2030 y para los más ambiciosos de 2050.

En este mismo ámbito, la Comisión ha publicado el "Informe sobre el funcionamiento del mercado europeo del carbono" [COM (2020) 740 final, Bruselas, 18.11.2020], y el informe relativo al "Análisis actualizado de los efectos climáticos de la aviación no relacionados con el CO₂ y posibles medidas políticas con arreglo al artículo 30, apartado 4, de la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión de la UE" [COM (2020) 747 final, Bruselas, 23.11.2020].

Normativamente, en este ámbito pueden citarse varios Reglamentos:

- Reglamento (UE) 2020/535 de la Comisión, de 8 de abril de 2020 (DOUE L 124, 21.4.2020), que modifica la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación desde el 1 de enero de 2006, de acuerdo con la Directiva de Comercio de Emisiones de 2003;
- Reglamento Delegado (UE) 2020/1044, de la Comisión, de 8 de mayo de 2020 (DOUE L 230, 17.7.2020), completa el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a los valores para los potenciales de calentamiento global y las directrices para los inventarios, así como en lo que respecta al sistema de inventario de la Unión, y deroga el Reglamento Delegado (UE) n. 666/2014 de la Comisión en la materia;
- Reglamento (UE) 2020/735 de la Comisión de 2 de junio de 2020 (DOUE L 172, 3.6.2020), sobre la utilización de la harina de carne y huesos como combustible en las plantas de combustión, modificando el Reglamento de 2011;
- Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, de la Comisión, de 17 de julio de 2020 (DOUE L 406, 3.12.2020), complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado en 2019, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, en lo relativo a los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París;

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2085, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020 (DOUE L 423, 15.12.2020), modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, para armonizar las disposiciones en lo que respecta a las emisiones procedentes del uso de biomasa, conforme con la Directiva sobre fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables de 2018;
- en materia energética, se han publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1001, de la Comisión, de 9 de julio de 2020 (DOUE L 221, 10.7.2020), sobre el funcionamiento del Fondo de Modernización de apoyo a las inversiones dirigidas a modernizar los sistemas energéticos y mejorar la eficiencia energética en determinados Estados Miembros (estableciendo el régimen de la presentación de propuestas, evaluación, gestión y pago, así como del Comité de inversiones del Fondo), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294, de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020 (DOUE L 303, 17.9.2020), relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión, cuya finalidad es apoyar nuevos proyectos de energías renovables y apoyar el despliegue de las energías renovables en toda la Unión, estableciendo el régimen de financiación de estas energías y del instrumento que crea, así como sus modalidades de financiación;
- específicamente en materia de emisiones del sector de los transportes, se han aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683, de la Comisión, de 15 de abril de 2020 (DOUE L 163, 26.5.2020), sobre requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1079, de la Comisión, de 20 de julio de 2020 (DOUE L 235, 22.7.2020), sobre la verificación y corrección de datos relativos al seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos.

Asimismo, se ha dictado varias Decisiones en este ámbito:

- Decisión de la Comisión de 16 de abril de 2020 (DOUE C 150, 6.5.2020), por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para

que introduzca en el cuadro de créditos internacionales autorizados de la Unión los cambios en los cuadros de créditos internacionales autorizados por los Estados Miembros;

- Decisión de la Comisión de 17 de abril de 2020 (DOUE C 207, 19.6.2020), por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para que introduzca cambios en los cuadros nacionales de asignación de los Estados Miembros;
- Decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 2020 (DOUE C 47, 10.2.2021) por la que se dan instrucciones al administrador central para que anote en el Diario de Transacciones de la Unión Europea los cuadros nacionales de asignación para la aviación de los Estados Miembros de la UE y de otros asociados.

Para finalizar este ámbito, en 2020 la Comisión y otras instituciones europeas han publicado algunos documentos en materia energética, relacionados además con el Pacto Verde. Así, la Comisión aprobó el “Informe anual sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro en la Unión Europea para el año 2018” [COM (2020) 263 final, Bruselas, 25.6.2020, corr. 30.11.2020], en el marco de la Directiva sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro de 2013, que analiza 556 instalaciones en la Unión (incluyendo todavía las del Reino Unido), y constata el aumento del número de incidentes (de 59 en 2017 se ha pasado a 124 en 2018, especialmente en Reino Unido y Holanda, habiendo disminuido, sin embargo, en Dinamarca), aunque sin fallecimientos pero con 17 lesionados graves.

Asimismo, la Comisión aprobó la Comunicación sobre “Una estrategia de la UE para aprovechar el potencial de la energía renovable marina para un futuro climáticamente neutro” [COM (2020) 741 final, Bruselas, 19.11.2020], que considera que la energía renovable marina es una de las vías más prometedoras para aumentar la generación de electricidad en los próximos años de manera que se cumplan los objetivos de descarbonización de Europa y se satisfaga el aumento previsto de la demanda de electricidad de manera asequible, destacando el enorme potencial de los mares y las cuencas marinas de la Unión Europea, por lo que la estrategia establece como prioridad el aumento de las energías renovables marinas y su uso, para lo que, dados los previsibles beneficios de la misma, se proponen diversas medidas y propuestas.

En último lugar, se aprobó la importante Comunicación de la Comisión sobre “Una estrategia del hidrógeno para una Europa

climáticamente neutra” [COM (2020) 301 final, Bruselas, 8.7.2020], en el marco del Pacto Verde Europeo, que parte de considerar que el hidrógeno renovable y con bajas emisiones de carbono puede contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero antes de 2030, a la recuperación de la economía de la UE, y es un componente clave para lograr una economía climáticamente neutra y con una contaminación cero en 2050, sustituyendo los combustibles fósiles como materia prima en sectores de difícil descarbonización, y también es importante para la investigación y la innovación, manteniendo y expandiendo el liderazgo tecnológico de Europa, y creando crecimiento económico y empleo. De acuerdo con lo anterior, la estrategia reúne distintas líneas de acción política, abarcando toda la cadena de valor, así como el punto de vista de la industria, el mercado y la infraestructura, junto con la perspectiva de la investigación y la innovación, y la dimensión internacional, con el fin de crear un entorno propicio para aumentar la oferta y la demanda de hidrógeno para una economía climáticamente neutra (incluyendo un programa de inversión para la UE; medidas para impulsar la demanda y aumentar la producción; el diseño de un marco propicio y de apoyo, con sistemas de apoyo, normas de mercado e infraestructuras; fomentar la investigación y la innovación en las tecnologías del hidrógeno y la dimensión internacional). En esta misma línea, el Comité Europeo de las Regiones aprobó el Dictamen de 2 de julio de 2020 “Hacia una hoja de ruta para un hidrógeno limpio. Contribución de los entes locales y regionales a una Europa climáticamente neutra” (DOUE C 324, 1.10.2020).

4. RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

En este ámbito, debe mencionarse, en desarrollo del Pacto Verde, la Comunicación sobre “Nuevo Plan de acción para la economía circular. Por una Europa más limpia y más competitiva” [COM (2020) 98 final, Bruselas, 11.3.2020], que pretende ampliar la escala de la economía circular, acelerar la transición hacia un modelo de crecimiento regenerativo que devuelva al planeta más de lo que toma de él, avanzar hacia el mantenimiento de su consumo de recursos dentro de los límites que encierra el planeta y, con tal fin, esforzarse por reducir su huella de consumo y duplicar su tasa de utilización de material circular en la próxima década.

Conforme con la Directiva marco sobre Residuos de 2008, la Comisión aprobó la Comunicación sobre “Recogida separada de los residuos peligrosos de origen doméstico directrices” (DOUE C 375, 6.11.2020), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir la obligación de recogida separada establecida en la Directiva y facilitarles la labor mediante la adopción de

unas directrices concretas y buenas prácticas en la materia, con la finalidad de evitar riesgos para la salud humana y el medio ambiente y aumentar el índice de preparación para la valorización y de reciclado y la calidad de los materiales al evitar la contaminación de otros flujos de materiales.

Asimismo, la Comisión publicó el “Informe sobre la aplicación de la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil durante el período 2014-2017” [COM (2020) 33 final, Bruselas, 30.1.2020], que considera satisfactoria la aplicación de la Directiva, ya que, en 2017, veinte de los veintiocho Estados Miembros cumplieron el objetivo del 85 % de reutilización y reciclado del peso medio por vehículo y por año, que se estableció en 2015; continuando el logro del objetivo del 95 % de reutilización y valorización del peso medio por vehículo y por año planteando retos para el futuro; si bien, cerca de la mitad de los Estados Miembros que no alcanzaron los objetivos (que fueron cinco) solo los incumplieron por unos pocos puntos porcentuales.

En materia normativa, se ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DOUE L 428, 18.12.2020); concretamente se prevén de las compresas, los tampones higiénicos y los aplicadores de tampones, de las toallitas húmedas (es decir, las toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos), de los productos del tabaco con filtros y los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, y de los vasos de bebidas, y se prescribe que el texto informativo del mercado se redactará en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados Miembros en los que se introduzca en el mercado el producto de plástico de un solo uso.

5. CAPITAL NATURAL Y RECURSOS NATURALES

Con carácter general, debe recordarse que, en el marco del desarrollo del Pacto Verde Europeo, la Comisión adoptó, como sabemos, la Estrategia de la UE sobre “La biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas” [COM (2020) 380 final], que propone objetivos de protección para 2030, reforzar la recuperación de los recursos naturales y aumentarlos, con medidas diversas para conseguirlo.

En este ámbito, a finales de 2019, se aprobó el Reglamento (UE) 2019/2117, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019 (DOUE L 320,

11.11.2020), que modificó el Reglamento (CE) n. 338/97 sobre la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, con la finalidad de actualizar la lista de especies protegidas en la Unión e incluir los cambios realizados en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en su 18ª Conferencia de las Partes, celebrada en agosto de 2019.

Asimismo, la Comisión publicó el Informe sobre el comercio de productos derivados de la foca [COM (2020) 4 final, Bruselas, 10.1.2020], cuyo objeto es la aplicación del Reglamento (CE) n. 1007/2009, modificado por el Reglamento (EU) 2015/1775, en relación con la caza de focas que se ha realizado en el territorio de Estonia, Finlandia, Suecia y Dinamarca; destacándose las críticas de Dinamarca y Finlandia por los negativos efectos de esa norma en el sector pesquero.

Igualmente, la Comisión adoptó dos Decisiones de Ejecución (UE) 2020/494 y 495, ambas de 24 de marzo (DOUE L 111, 8.4.2020), sobre las listas de lugares de importancia comunitaria de las regiones biogeográficas boreal y atlántica.

Finalmente, el Tribunal de Cuentas Europeo aprobó, el 26 de noviembre de 2020, el Informe Especial n. 26 sobre "Medio marino: la protección de la UE es extensa pero poco profunda", en el que, después de analizar la situación, recomienda identificar las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias para proteger a las especies y hábitats sensibles, mejorar las medidas de protección en el Mar Mediterráneo e incrementar el potencial de la financiación de la UE en este ámbito.

6. AGUAS

En materia de recursos hídricos, se ha publicado el Reglamento (UE) 2020/741, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DOUE L 177, 5.6.2020), cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos de calidad y control del agua y disposiciones sobre gestión del riesgo, para la utilización segura de las aguas regeneradas en el contexto de una gestión integrada del agua, y su finalidad garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para el riego agrícola, y de esta forma asegurar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal, promover la economía circular, apoyar la adaptación al cambio climático, y contribuir a los objetivos de la Directiva Marco del Agua de 2000 al hacer frente a la escasez de agua y a la consiguiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo así además al

funcionamiento eficaz del mercado interior. Para ello, el Reglamento establece las obligaciones del operador de la estación regeneradora de aguas y referidas a la calidad de las aguas regeneradas, las medidas de gestión del riesgo, las obligaciones relativas al permiso de aguas regeneradas, la comprobación del cumplimiento del permiso concedido, así como las medidas para la cooperación entre los estados Miembros, las medidas de información y de concienciación, y las de información al público, finalizando con el seguimiento de la aplicación, la evaluación y revisión del mismo, y la previsión por los Estados Miembros de sanciones en la materia.

Asimismo, se adoptó la Directiva (UE) 2020/2184, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DOUE L 435, 23.12.2020), que aprueba versión refundida de la Directiva original de 1998, debido a las modificaciones que se han realizado en la misma desde entonces.

En esta materia, la Comisión aprobó el “Décimo informe sobre el estado de ejecución y los programas para la aplicación (conforme al artículo 17 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas)” [COM(2020) 492 final, Bruselas, 10.9.2020], que comienza resaltando que esta Directiva debe desempeñar un papel a la hora de orientar a la UE hacia el objetivo de contaminación cero proclamado en el Pacto Verde Europeo. El informe abarca el año 2016 e incluye datos sobre más de 23.600 aglomeraciones en las que las personas (y, hasta cierto punto, la industria) generan aguas residuales que ascienden a 612 millones de equivalentes habitante (e-h), y estima que la recogida y el tratamiento de las aguas residuales urbanas han mejorado durante la última década en la UE, con índices de cumplimiento del 95 % para la recogida, el 88 % para el tratamiento secundario (biológico) y el 86 % para un tratamiento más riguroso (eliminación del fósforo y el nitrógeno), aunque también pone de manifiesto que la UE aún está lejos de lograr el pleno cumplimiento de esa Directiva.

7. ASPECTOS ECONÓMICOS, ETIQUETAS ECOLÓGICAS, AUDITORÍAS AMBIENTALES-EMAS, RUIDO Y OTRAS CUESTIONES

En materia económico-medioambiental, destaca la aprobación del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (DOUE L 198, 22.6.2021), que establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera

medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión. Los objetivos medioambientales, que se precisan con detalle, a tener en cuenta para determinar si una inversión puede considerarse ambientalmente sostenible son la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, la transición hacia una economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas; además, las actividades señaladas no deben causar perjuicio alguno a estos objetivos, deben ejecutarse con las garantías que se establecen y cumplir los requisitos técnicos previstos. Los Estados Miembros y la Unión aplicarán estos criterios para determinar si una actividad económica tiene la consideración de medioambientalmente sostenible, a efectos de cualesquiera medidas públicas, normas o etiquetas que establezcan requisitos para los participantes en los mercados financieros o para los emisores con respecto a los productos financieros o las emisiones de renta fija privada que se ofrezcan como medioambientalmente sostenibles. Finalmente, el Reglamento crea la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, con funciones de análisis y asesoramiento en la materia.

Asimismo, la Comisión adoptó el “Informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 691/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales” [COM (2020) 56 final, Bruselas, 14.2.2020], en el que mantiene que tanto la Comisión como los Estados Miembros continúan mejorando las cuentas europeas medioambientales, en particular mediante el fortalecimiento de la calidad y la eficacia de los datos, la mejora de la comunicación, el desarrollo de nuevos indicadores para satisfacer las necesidades de los usuarios, y la evaluación de la necesidad de adaptar las cuentas europeas medioambientales a las nuevas prioridades y ámbitos.

Por otra parte, en el marco del plan para la recuperación europea de los daños causados por la pandemia de COVID-19, respaldando las prioridades ecológicas y digitales, y teniendo en cuenta la importancia económica de la contratación pública en la UE (antes de la pandemia representaba el 14% de PIB de la Unión), se adoptaron unas Conclusiones del Consejo sobre “Inversión pública a través de la contratación pública: recuperación sostenible y reactivación de una economía de la UE resiliente” (DOUE C412, 30.12.2020), en las que propone mejorar la eficiencia de la contratación pública para impulsar la recuperación y hacer frente a futuras crisis, establecer incentivos adecuados para la inversión y el crecimiento sostenibles e innovadores en la UE a través de la contratación pública y contribuir a una economía de la UE más resiliente a través de la contratación pública.

En relación con la etiqueta ambiental de la UE, se ha aprobado la Decisión (UE) 2020/1803, de la Comisión, de 27 de noviembre de 2020, que establece, en su Anexo, los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a la categoría de productos “papel impreso, papel para escritorio y bolsas de papel”.

En materia de auditorías ambientales y sistemas de gestión medioambiental, se ha aprobado la Decisión (UE) 2020/519, de la Comisión, de 3 de abril de 2020, relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la gestión de residuos (DOUE L 115, 14.4.2020), que se incluye en el Anexo, en el marco del Reglamento (CE) n. 1221/2009, sobre la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y con la finalidad de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento medioambiental, no solo con ideas e inspiración, sino también con recomendaciones prácticas y de carácter técnico.

Por otra parte, la Comisión aprobó el “Informe sobre la aplicación y administración de la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre” [COM (2020) 715 final, Bruselas, 16.11.2020], que considera la evaluación como positiva, siendo la conclusión general considerar efectiva, eficiente, pertinente y coherente y que aporta valor añadido de la UE; de hecho, ha simplificado el marco legislativo y ofrece una mayor claridad, ha contribuido de manera efectiva a reducir las emisiones sonoras debidas a las máquinas de uso al aire libre y garantizó que los fabricantes inviertan recursos en la investigación y el desarrollo de diseños, mecanismos y estrategias especiales para disminuir dichas emisiones, ya que se considera que, dada la ausencia de demanda de máquinas más silenciosas en el mercado y la carencia de incentivos nacionales, la Directiva era y sigue siendo el motor principal que impulsa la reducción del ruido para este tipo de máquinas.

8. SEGURIDAD NUCLEAR

En este ámbito, se ha aprobado la Decisión (Euratom) 2021/390, del Consejo, de 20 de febrero de 2020, por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República de la India para la

cooperación en el ámbito de la investigación y el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear (DOUE L 440, 30.12.2020, y L 77, 5.3.2021).

Asimismo, se aprobó el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1158, de la Comisión, de 5 de agosto de 2020, relativo a las condiciones de importación de alimentos y piensos originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DOUE L 257, 6.8.2020), que establece esas condiciones derivadas del accidente, ocurrido el 26 de abril de 1986, en el que se vertieron en la atmósfera cantidades considerables de elementos radiactivos, que afectaron a muchos terceros países; contaminación que, se estima, puede seguir constituyendo una amenaza para la salud pública y animal en la Unión, por lo que, siguiendo el marco de las medidas adoptadas desde entonces, se considera necesario contar con medidas a escala de la Unión para garantizar la seguridad de los piensos y alimentos originarios o procedentes de esos terceros países.

Para finalizar, el Tribunal de Cuentas Europeo publicó el Informe Especial 3/2020, de 14 de febrero, "La Comisión contribuye a la seguridad nuclear de la UE, pero necesita actualizarse", en el que concluye que, en líneas generales, la Comisión ejerció correctamente estas competencias y contribuyó de manera positiva a la seguridad nuclear en la UE, y que las recomendaciones del Tribunal se centran en el papel que desempeña la Comisión para controlar la incorporación de las Directivas de Euratom en la legislación nacional, el marco en el que emite los dictámenes sobre las inversiones en energía nuclear, y el enfoque que aplica en la elaboración de los dictámenes y en la realización de verificaciones de las instalaciones de control de la radiactividad.

9. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

AGUADO PUIG, A. *El desarrollo sostenible: el derecho en la búsqueda del equilibrio*. Sevilla: Instituto García Oviedo-Universidad de Sevilla, 2020.

EUROPEAN COMMISSION-DG ENVIRONMENT-TRINOMICS. *Study to support the development of a monitoring framework for the Eighth Environment Action Programme (8th EAP)* Service contract on Future Environmental Policy under framework contract No. ENV.F.1.FRA/2014/0063], Final Report, Rotterdam, 30th October 2020. Disponible en: https://ec.europa.eu/environment/strategy/environment-action-programme-2030_en (Fecha de último acceso 22-06-2021).

EUROPEAN COMMISSION (SERVICES). *Towards an 8th EAP monitoring framework*. 17 February 2021. Disponible en: https://ec.europa.eu/environment/strategy/environment-action-programme-2030_en (Fecha de último acceso 22-06-2021).

EUROPEAN COMMITTEE OF THE REGIONS. *Towards an 8th Environment Action Programme—Local and regional dimension*. Bruxelles, 2018. Disponible en: <http://www.doi:10.2863/70733> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

EUROPEAN ENVIRONMENTAL BUREAU (EEB). *Priorities for the European Green Deal and the 8th Environment Action Programme*. Brussels, November, 2019. Disponible en: <https://eeb.org/library/priorities-for-the-european-green-deal-and-8th-environmental-action-programme/> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

FARBIARZ MAS, A. Propuesta de la UE del VIII Programa de Acción de Medio Ambiente. *Blog Terraqui (Terráqueo)*, 12 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.terraqui.com/blog/actualidad/viii-programa-de-accion-medio-ambiente-ue/> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.: El ambicioso Pacto Verde Europeo. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 101, 12 de mayo de 2020, 31 pp. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/05/2020_05_12_Fdez-Gatta-Pacto-Verde-Europeo.pdf (Fecha de último acceso 22-06-2021).

- Unión Europea: el ambicioso Pacto Verde Europeo y el futuro de la política ambiental de la Unión. En: GARCÍA ÁLVAREZ, G., JORDANO FRAGA, J., LOZANO CUTANDA, B., y NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coords.), et al. *Observatorio de Políticas Ambientales 2020*. Madrid: CIEMAT, 2020, pp. 40-85. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020_OPAM.pdf (Fecha de último acceso 22-06-2021).

- Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente, 9ª ed., Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2020.

- El Octavo Programa Ambiental de la Unión Europea: la propuesta de Decisión de 14 de octubre de 2020. *La Ley-Unión Europea (Grupo Wolters Kluwer)*, n. 87, diciembre 2020. Disponible en:

<http://www.aepda.es/AEPDAEntrada-3089-El-Octavo-Programa-Ambiental-de-la-Union-Europea-la-propuesta-de-decision-de-14-de-octubre-de-2020.aspx> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

- Avances en la economía circular: nueva legislación sobre residuos y plásticos. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 108, de 11 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2021/01/2021-01-11-Fernandez-Econom%C3%ADa-circular-pl%C3%A1sticos-residuos.pdf> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

GARCÍA ÁLVAREZ, G., JORDANO FRAGA, J., LOZANO CUTANDA, B., y NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coords.), et al. *Observatorio de Políticas Ambientales 2020*. Madrid: CIEMAT, 2020. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020_OPAM.pdf (Fecha de último acceso 22-06-2021).

LÓPEZ RAMÓN, F. *Las vinculaciones singulares urbanísticas*. Barcelona: Atelier, 2020.

- En el origen de 'Primavera Silenciosa'. El caso de las fumigaciones de Long Island, *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 336/2020, pp. 171-182.

- Rachel Carson en el país de las fumigaciones, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 43/2019, pp. 19-52.

LOZANO CUTANDA, B. (Dir.), y otros *Memento Práctico-Medio Ambiente 2021-2022*. Madrid: Francis Lefebvre, 2021.

LOZANO CUTANDA, B., y ALLI TURRILLAS, J.-C., *Administración y Legislación Ambiental*, 11ª ed. Madrid: Dykinson, 2020.

MOLINA HERNÁNDEZ, C. *El registro y el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2020.

ROWELL, A., ZEBEN, J. van. *A guide to EU environmental law*. Oakland (USA): University of California Press, 2020.

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO. *Medio marino: la protección de la UE es extensa pero poco profunda*. Informe especial n. 26/2020, de 26 de noviembre. Disponible en:

https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR20_26/SR_Marine_environment_ES.pdf (Fecha de último acceso 22-06-2021).

-La Comisión contribuye a la seguridad nuclear de la UE, pero necesita actualizarse. Informe especial n. 3/2020, de 14 de febrero. Disponible en: <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=52997>. (Fecha de último acceso 22-06-2021).

VALENCIA MARTÍN, G., y ROSA MORENO, J. (Dir.), y otros. *La transformación renovable del modelo energético*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi-Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, 2020.

Acción por el clima de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/clima/index_es.htm

Agencia Europea de Medio Ambiente-cambio climático: <http://www.eea.europa.eu/themes/climate>

Medio ambiente para los europeos (Revista): http://ec.europa.eu/environment/news/efe/index_es.htm

Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: <http://ec.europa.eu/sustainable>

VIII Programa Ambiental de la UE (2021-2030): https://ec.europa.eu/environment/strategy/environment-action-programme-2030_en

Dirección General de Medio Ambiente-Comisión Europea: http://ec.europa.eu/environment/index_es.htm

Pacto Verde Europeo: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es

Observatorio de Políticas Ambientales-OPAM (Actualidad Jurídica Ambiental): http://www.actualidadjuridicaambiental.com/?page_id=3368